Ref.: VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA
Rad. No. 700014003006-2016-00888-01 (2019-169)
- APELACION DE SENTENCIA -

Procedente:	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO hoy JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO
DEMANDANTE:	**JUAN CARLOS BUELVAS CAMPO**
Apoderado:	Rodolfo Segundo Sánchez Lozano
DEMANDADO:	**MIRIAM REBECA LAGUNA PEREIRA**
Curador A litem:	Andrés Felipe Dueñas Chica
	LUIS RAMON BUELVAS ARROYO
	MARINA CAMPO LAREUS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)

APELACION SENTENCIA ORAL DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019, QUE RESOLVIO ABSOLVER A LA PARTE DEMANDADA DE TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Recibida la apelación de sentencia ORAL de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se resolvió absolver a la parte demandada de todas las pretensiones de la demanda, proferido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO hoy JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO dentro del proceso VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA promovido por **JUAN CARLOS BUELVAS CAMPO**, mediante apoderado judicial contra **MIRIAM REBECA LAGUNA PEREIRA (Emplazada)**, **LUIS RAMON BUELVAS ARROYO** y **MARINA CAMPO LAREUS** interpuesta por la parte demandante, procede realizar el examen preliminar de que trata el artículo 325 del C.G.P.

El fin del recurso de apelación conforme el artículo 320 del C.G.P., es que el superior funcional revise la decisión adoptada

por la primera instancia, siendo el marco de estudio los reparos formulados por el recurrente.

Una vez realizado el respectivo examen preliminar que indica el artículo 325 del C.G.P., por haberse dado cumplimiento al numeral 3° inciso 2° del artículo 322 ibídem por la parte recurrente, haber sido concedido en el efecto devolutivo adecuado, y no observarse causal de nulidad ni impedimento que manifestar, se admitirá el recurso de apelación, que se tramitará acorde con lo establecido en el artículo 327 ibídem, en armonía con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E

ADMITASE el recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo, interpuesto por el Doctor Rodolfo Segundo Sanchez Lozano apoderado judicial de la parte demandante **JUAN CARLOS BUELVAS CAMPO**, contra la sentencia de fecha 22 de octubre de 2019, que declaró absolver a la parte demandada de todas las pretensiones de la demanda, proferida por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO hoy JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO, conforme los razonamientos expuestos.

Ejecutoriado este auto vuelvan a despacho las diligencias para proveer según corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO